

# LA GACETA,

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 39.

TEGUIGALPA, AGOSTO 4 DE 1887.

NUMERO 381.

## SUMARIO.

### PODER LEGISLATIVO.

Acta de la sesión del 26 de Enero de 1887.—Decreto número 24, en que se reglamenta el oficio de procuradores

### PODER EJECUTIVO

GOBERNACION.—Acuerdo en que se otorga una licencia.—Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de la Municipalidad de La Unión.—Circular dirigida por el Señor Ministro de Gobernación á los Gobernadores Políticos departamentales.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo en que se aprueba una disposición del Director del Colegio de Gracias.—Acuerdo en que se nombra un escribiente.

JUSTICIA.—Acuerdo en que se otorga una dispensa.—Acuerdo en que se mandan pagar sus sueldos al Juez de Letras accidental de Colón.

FOMENTO.—Acuerdo en que se concede una licencia.

HACIENDA.—Estado General que demuestra los Ingresos y Egresos habidos en las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, durante el mes de Agosto de 1885.

### PODER LEGISLATIVO.

Acta de la sesión del 26 de Enero de 1887.

Sesión del 26 de Enero de 1887.—Presidió el Señor Representante Vijil, con asistencia de los Señores Diputados Aldana, Alvarado, Bonilla, Bendaña, Bográn, Colindres, Castillo (Don Alberto), Castillo (Don Próspero), Castellanos, Cabrera, Cubero, Díaz, Flores, Gálvez, Inestroza, López, Martínez (Don Fernando), Martínez (Don Simeón), Membreño (Don Alberto), Membreño (Don Carlos), Mejía, Molina, Padilla, Pineda, Pineda-Batres, Quiroz, Rodezno, Romero, Vásquez, Velásquez y Vidaurreta; habiéndose excusado—por enfermedad—los Señores Diputados González, y Zelaya.

1.º—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

2.º—La Secretaría leyó el dictamen emitido por la Comisión de Guerra sobre los decretos de estado de sitio dictados por el Ejecutivo en 17 de Enero y 3 de Agosto de 1886. Tomado en consideración, se le dió el primer debate.

3.º—La Mesa hizo presente que, siguiendo el método indicado por los Señores Representantes Colindres y Alvarado, de la Comisión de Relaciones Exteriores, se ponía á discusión, en globo, la conducta administrativa del Gobierno en este Ramo, para discutir después separadamente aquellos actos sobre

los cuales debía recaer resolución especial. Usó de la palabra el Señor Representante Membreño (Don Carlos) é interpeló al Directorio para que declarara si podía tratarse en este debate el reclamo que el Señor Ministro de Italia en Centro-América ha hecho al Gobierno, en nombre de los Señores Gattorno é Hijo residentes en Amapala, por el agravio que dicen les ha inferido la Corte Suprema de Justicia condenándolos á pagar siete mil ciento ochenta y nueve pesos setenta y tres centavos, valor de los derechos de Aduana correspondientes á ciento noventa y un bultos mercaderías; y que en caso afirmativo, rogaba á la Secretaría diera lectura al oficio de la Legación para conocer las razones en que lo apoyaba. La Mesa explicó que entraba en la deliberación el asunto, y fué leído el despacho en referencia. Tomando entonces la palabra el mismo Señor Diputado Membreño (Don Carlos), expuso: que no estaba de acuerdo con la reclamación dirigida por el Señor Ministro italiano, puesto que, para atenderla, sería preciso rever la sentencia pronunciada por el Tribunal de Casación, con lo cual se violaría de una manera flagrante el Derecho Público Hondureño: que los extranjeros residentes en el país, estaban sometidos á sus leyes que no concedían otros derechos que los acordados á los naturales; y que en apoyo de su teoría estaba la opinión del eminente escritor italiano Fiore, gloria de su patria, de cuyas doctrinas se permitía dar conocimiento literal á los Honorables Señores Diputados, lo mismo que de las que enseña el ilustrado publicista alemán Heffter. El Señor Diputado Alvarado manifestó—que la Comisión había opinado por que se respetara el fallo de la Corte Suprema de Justicia, que tenía el carácter de cosa juzgada; pero que esto no era un obstáculo para que, por las vías diplomáticas, se viniese á un arreglo que pusiera feliz término al incidente de los Señores Gattorno é Hijo. Expuso el Señor Diputado Padilla que la cuestión actual debía resolverse por las reglas del Derecho Internacional Privado: que los Señores Gattorno é Hijo no podían, en el presente caso, tener la protección de su bandera, ni invocar su estatuto formal en esta República, por hallarse sometidos como todos los extranjeros á las leyes de Honduras: que, pronunciada la sentencia en conformidad con los Códigos Patrios, los reclamantes, como los hondureños, deben someterse á ella, quedándoles expedito no más que

el recurso de acusación, si consideraran que los funcionarios del orden judicial han faltado al cumplimiento de su deber; y que eran claramente inadmisibles los argumentos que fundan su pretensión, pues no justificaron haber pagado los impuestos fiscales que adendaban; ni merecía fé el asiento de sus cuentas que ni se llevaban en libros, sino en cuadernos desprovistos de las ritualidades legales y de las condiciones de buena contabilidad. El Señor Representante Bonilla usó de la palabra para exponer que no tenía ni visos de justicia la reclamación italiana, además de los patentes errores que se notaban en la apreciación jurídica del caso: que el Señor Ministro de la Corte Romana tal vez haya ajustado su concepto á las leyes de Italia, su nación, ó de Guatemala, donde reside, pero se desviaba de lo que prescriben las de Honduras, así en la organización de Tribunales, como en el régimen y práctica de las aduanas, y que en vista de tales antecedentes debía advertirse al Gobierno que defendiera las prerrogativas del Estado sin temor de conflictos ulteriores, en la confianza de que no faltarían otras naciones que prestaran á Honduras su concurso para sostener la justicia que le asiste. El Señor Representante Padilla amplió sus argumentos anteriores añadiendo que en el alto nivel á que había llegado la civilización del mundo no era de temer que prevaleciera el imperio de la fuerza sobre la razón, por lo que convenía mantener muy alto la soberanía de Honduras y la dignidad de sus Tribunales, lastimados por la calificación desfavorable que el Ministro italiano ha hecho del fallo dictado por la Suprema Corte. Replicando el Señor Representante Colindres dijo que lo expuesto por el Señor Diputado Padilla, Magistrado de la Suprema Corte, aunque no haya intervenido en la sentencia, y por el Señor Diputado Membreño, Fiscal que fué en el juicio seguido contra los Señores Gattorno, ofrecía ciertamente mucha luz sobre el asunto, si bien no era ocasión de examinar la justicia intrínseca del fallo, cuyo carácter de cosa juzgada merecía cumplido respeto: que no se conformaba con la opinión de que los extranjeros no tuviesen el derecho de recurrir á las gestiones diplomáticas en el caso de que las autoridades del país cometan contra ellos flagrantes injusticias, sabido como es que todos los pueblos civilizados reconocen entonces el deber de patrocinar á sus regañicolas para que se

les indemnice el daño que se les hubiese causado: que la autoridad del texto que acaba de leer el Señor Diputado Membreño (Don Carlos) expresaba lo contrario de lo que éste opinaba, porque de un modo terminante sienta el autor que el Estado ó su Gobierno debe proteger á los connacionales cuando un poder extraño les haya violado sus derechos, lo cual es de doctrina corriente, como—entre otros ejemplos—lo prueban las recientes reclamaciones formuladas al Gobierno de Nicaragua, que se vió precisado á pagar por ellas sumas de consideración. El Señor Diputado Quiroz llamó la atención del Congreso hacia la infidelidad que se notaba al fin de la traducción del oficio dirigido por el Ministro italiano, é indicó que, atendida la gravedad del asunto, la prudencia aconsejaba tratarle con calma y detenidamente, puesto que su decisión podía traer consigo serios compromisos para el país. El Señor Representante Bonilla sostuvo que era inadmisibile cualquier arreglo con los reclamantes, porque esto implicaría el reconocimiento de que había sido infundado el fallo de la Corte; explicó el curso y resultado de las diferencias ocurridas entre Alemania y Nicaragua y entre Italia y Colombia, por causa de reclamaciones análogas, é insistió en que se indique al Gobierno que haga valer, en defensa de Honduras, los principios del Derecho Internacional. Nuevamente hicieron uso de la palabra los Señores Diputados Padilla, Membreño (Don Carlos), Colindres y Bonilla, reforzando sus razonamientos, hasta que el Señor Diputado Presidente levantó la sesión á las cinco de la tarde.—M. Vijil, D. P.—Jesús Inestroza, D. S.—S. Martínez, D. S.

*Decreto número 24, en que se reglamenta el oficio de procuradores.*

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

### DECRETO NUMERO 24.

El Congreso Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—Para ser procurador en asuntos judiciales se requiere: tener veintiún años de edad; estar en ejercicio de los derechos políticos y civiles: ser de notoria honradez: poseer un capital propio y libre, que no baje de quinientos pesos, ó tener un oficio lícito ó profesión conocida; y llenar las demás condiciones que exige esta ley.

Art. 2.º—Los que pretendan ejercer el oficio de procuradores en los Tribunales de Justicia, se presentarán ante la Corte de Apelaciones de la sección judicial á que correspondan su domicilio, solicitando que se les expida el correspondiente título. La Corte mandará practicar las siguientes diligencias:

1.ª Información secreta de dos ó más testigos, propietarios, de conocida probidad, sin tacha legal y que conozcan al pretendiente, sobre si concurren en éste las circunstancias á que se refiere el artículo 1.º

2.ª Examen público, sobre la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, sobre el Código de Procedimientos y práctica forense, y en general sobre los deberes anexos al oficio de procurador; debiendo el Tribunal resolver, por mayoría de votos, la aprobación ó reprobación del pretendiente.

Si fuere favorable el resultado de estas diligencias, la Corte expedirá el título en favor del solicitante.

Art. 3.º—Los que pretendan ejercer el oficio de procuradores sólo en los Juzgados de Paz, se presentarán solicitando el título ante el respectivo Juez de Letras, quien, para expedirle, cumplirá lo prevenido en el artículo anterior. No obstante, en este caso, el examen recaerá sobre las nociones generales en las materias que expresa el artículo citado y con especialidad sobre los conocimientos indispensables para los asuntos en que tendrán facultad de intervenir.

Art. 4.º—El Tribunal correspondiente en cuya jurisdicción residiere el procurador, podrá suspenderle en su oficio por haber dejado de reunir las condiciones que exige esta ley. Tal suspensión deberá decretarse con audiencia del procurador y con conocimiento de causa, de oficio ó á petición de parte.

Art. 5.º—Sólo podrán ser procuradores judiciales.

- 1.º Los Abogados:
- 2.º Los Doctores y Licenciados en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas:
- 3.º Los Notarios:
- 4.º Los que antes de la vigencia de las nuevas leyes, hayan obtenido el título de Bachilleres en Derecho Civil:
- 5.º Los estudiantes de cuarto y quinto curso de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, acreditándolo así con certificado del respectivo Decano:
- 6.º Los parientes del poderdante dentro del cuarto grado de consanguinidad legítima ó ilegítima y segundo de afinidad legítima; y
- 7.º Los que, conforme á esta ley, obtengan el título ó permiso correspondiente.

Art. 6.º—Ningún Tribunal ó Juez admitirá como procurador á persona alguna en contravención á la presente ley.—Por toda infracción de este precepto incurrirá cada Magistrado en una multa de cincuenta pesos, que será de veinticinco pesos para los Jueces de Letras ó de 1.ª Instancia y de diez pesos para los Jueces de Paz, sin perjuicio de ser nullos los actos en que hubiese intervenido el procurador desautorizado.—Estas multas se impondrán disciplinariamente por el Tribunal Superior, aplicándose á los fondos municipales las de los Jueces de Paz y las otras al fisco.

Art. 7.º—En los lugares donde no haya abogados ni otras personas de las que expresa el artículo 5.º de este Decreto, ó que, habiéndolas, no quieran ó no puedan ejercer la procuración, lo cual se hará constar en un libro que llevarán los Juzgados de Letras, de 1.ª Instancia y de Paz, el Juez, de acuerdo con la parte, nombrará la persona que ha de representarle en cada juicio.

Art. 8.º—Para ejercer el cargo de procurador judicial, en los lugares de que habla el

artículo anterior, se requiere:

- 1.º Tener veintiún años de edad:
- 2.º Ser ciudadanos en ejercicio de los derechos políticos y civiles; y
- 3.º Poseer un capital libre de todo gravamen y que no baje de doscientos pesos, ó tener un oficio lícito ó profesión conocida y ser de notoria buena conducta.

Art. 9.º—Los procuradores que tengan poder especial para rendir declaraciones juradas, sólo podrán prestarlas cuando la contraparte no las exija personalmente del poderdante.

Art. 10.º—Para ser defensor en materia criminal bastará que el nombrado reúna las condiciones expresamente señaladas en el artículo 1.º

Art. 11.º—La presente ley comenzará á regir entre seis meses, contados desde la fecha de su publicación; quedando derogadas todas las disposiciones que la contraríen.

Art. 12.º—Podrán continuar desempeñando sus poderes los procuradores que al comenzar á regir esta ley estuvieren reconocidos en asuntos civiles ó criminales, hasta que éstos sean terminados.

Dado en Tegucigalpa, á los veintitrés días del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

M. Vijil, D. P.—Jesús Inestroza, D. S.—S. Martínez, D. S.—

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútese.—Tegucigalpa, Febrero 25 de 1887.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despachó de Justicia,

RAFAEL ALVARADO.

## PODER EJECUTIVO.

## GOBERNACION.

*Acuerdo en, que se otorga una licencia.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Marzo 2 de 1887.

Siendo justas las razones en que se funda Don Benjamín E. Varela, para pedir licencia con goce de sueldo, por el término de quince días, para separarse por igual tiempo de la Tipografía Nacional, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

*Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de la Municipalidad de La Unión.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Marzo 2 de 1887.

Tomada en consideración el acta de 12 de Diciembre del año próximo pasado celebrada por la Municipalidad del pueblo de La Unión, en el Departamento de Olancho, en la cual pide al Ejecutivo los egidos que por ley le corresponden, en la montaña y ceranías de propiedad nacional que se hallan al Norte de

dicho pueblo; y atendiendo á que el expresado municipio carece de los terrenos necesarios donde establecer sus trabajos de agricultura, según lo informa el Señor Gobernador Político del Departamento; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Dar al Municipio de La Unión, para egidos, dos leguas cuadradas de los terrenos nacionales antes mencionados; y

2.º—Que la Municipalidad presentada haga por su cuenta ante el funcionario respectivo, las gestiones del caso para obtener el correspondiente título de propiedad, todo de conformidad con la ley y sin perjuicio de tercero.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

*Circular dirigida por el Señor Ministro de Gobernación á los Gobernadores Políticos departamentales.*

Tegucigalpa, Julio 18 de 1887

Señor Gobernador Político del Departamento de.....

La circular de esta Secretaría, fecha 22 de Marzo último, de que U. tiene conocimiento, explica claramente la intención del Gobierno respecto de que la elección presidencial que está para verificarse, se practique con la más entera libertad.

Pero como este asunto es de vital importancia para la sociedad, y el actual Presidente está interesado en dejar un precedente en esta materia en armonía con los deseos nacionales y que sirva de regla para lo futuro, me ha dado instrucciones para recomendar á U., por medio de la presente, el exacto cumplimiento de la circular aludida, á fin de que el ciudadano que ascienda al elevado puesto de la Presidencia, sea por el voto espontáneo y pacífico de los hondureños.

Las parcialidades políticas, en el deseo de conseguir el triunfo de sus candidatos, se alejan muchas veces de los medios honrosos y legales de que deben valerse, para llevar á cima sus propósitos; y el Señor Presidente de Honduras ha creído conveniente, en esta ocasión, se ponga en conocimiento de los pueblos el estado enteramente tranquilo del país y de las Repúblicas hermanas y vecinas, para que entendidos los ciudadanos de esta situación bonancible, emitan sus votos sin consideración á temores de trastorno ó anarquía que algunas veces vienen á influir en la emisión del sufragio público.

El Presidente de Honduras por el hecho solo de que figura como candidato en la próxima elección, está doblemente interesado en que ésta se verifique con la más entera independencia y de conformidad con las leyes que reglamentan el voto electoral. Quiere el Señor Presidente, General Bográn, que el principio del libre sufragio se convierta en una verdad práctica, y que los hondureños, al favor de la calma y de la tranquilidad que reinan en el país, elijan con la más absoluta independencia y libertad, teniendo en mira al darse un nuevo Mandatario, el bien y la prosperidad de la Nación.

Confío en que U. haciéndose fiel intérprete de los sentimientos expresados, sabrá llenar las prevenciones que ya se le tienen hechas acerca de la conducta circunspecta que debe observar en la cuestión electoral, y el Gobierno quedará altamente satisfecho al saber que U. ha correspondido por completo á sus nobles propósitos.

Es de U. muy atento S. Servidor.

PLANAS.

### INSTRUCCION PUBLICA.

*Acuerdo en que se aprueba una disposición del Director del Colegio de Gracias.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Tegucigalpa, Diciembre 13 de 1886.

Manifestando el Director del Colegio de Gracias que por la separación de algunos Profesores, ha tenido la necesidad de aumentar las materias de enseñanza á Don Salvador Hernández, ~~con~~ sobresueldo de diez pesos mensuales, y ~~con~~ Don Diego Palacios y Don Trinidad Muñoz con el de cinco pesos cada uno, también mensuales, añadiéndoles á los Señores Hernández y Muñoz las asignaturas de la Escuela Superior, con el sobresueldo de doce pesos mensuales el primero, y de diez y ocho el segundo, por haberse retirado el Director Don Manuel M. Cuellar; y sometiéndolo á la aprobación del Gobierno tales disposiciones, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar lo dispuesto por el Director del Colegio de Gracias como queda explicado; y

2.º—Que el sobresueldo de que se ha hecho mérito, se abone desde la fecha en que los respectivos Profesores hayan comenzado á prestar sus servicios, debiendo continuar en la misma manera mientras se dispone otra cosa.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

*Acuerdo en que se nombra un escribiente.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Tegucigalpa, Diciembre 20 de 1886.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar escribiente de esta Secretaría á Don José Antonio Alvarado, en reposición de Don Valentín Fernández y con el mismo sueldo que éste disfrutaba.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

### JUSTICIA.

*Acuerdo en que se otorga una dispensa.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Octubre 29 de 1886.

Apoyándose en justos motivos el Señor José Angel López, vecino de Guajiquiro, para pe-

dir dispensa del impedimento que le obsta para contraer matrimonio civil con la Señora Anastasia García, del mismo vecindario, impedimento que consiste en ser cuñado con dicha Señora; el Presidente, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º de la Ley de Matrimonio Civil,

ACUERDA:

Otorgar la dispensa solicitada.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

*Acuerdo en que se mandan pagar sus sueldos al Juez de Letras accidental de Colón.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Noviembre 8 de 1886.

Habiendo desempeñado el Juzgado de Letras del Departamento de Colón Don Antonio Gutiérrez, como Juez de Paz 1.º, durante doce días, en el mes de Junio último, el Presidente

ACUERDA:

Que se pague al Señor Gutiérrez el sueldo correspondiente á los expresados doce días; dándose al efecto, la orden correspondiente al Administrador de Rentas de aquel Departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

### FOMENTO.

*Acuerdo en que se concede una licencia.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 5 de 1887.

Vista la solicitud presentada al Gobierno por el Telegrafista de Potrerillos, Don Modesto Pineda, en la que pide licencia por un mes, con goce de sueldo, para separarse del empleo que desempeña, en atención á que se encuentra enfermo y á que ha servido tres años consecutivos. Visto también el informe del Señor Director General de Telégrafos, por el cual se comprende la verdad de la última causal expuesta. Considerando: que son atendibles las razones invocadas por el solicitante; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder al Señor Modesto Pineda la licencia que ha pedido, por el término de un mes y con goce de sueldo; y

2.º—Facultar al Director General de Telégrafos, para que nombre otra persona en lugar de aquél, debiendo dar cuenta de todo, para los efectos legales.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

# ESTADO GENERAL

que demuestra los Ingresos y Egresos habidos en las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, durante el mes de Setiembre de 1885.

## INGRESOS.

## EGRESOS

Existencia anterior.....		329.250 93½	Renta de aguardiente.....	\$ 10.399 00½	
Derechos de importación.....	\$ 36.613 63		Licores ultramarinos.....	1.094 60½	
"    "    bodegaje.....	4.914 93		Renta de tabaco.....	4.670 26½	
"    "    tonelaje.....	124 21		"    "    pólvora.....	76 43½	
"    "    Muellaje.....	261 41		Línea telegráfica.....	5.865 02½	
"    "    peaje.....	18 50		Ramo de correos.....	1.183 69	
"    "    export. de frutos.....	48 87		Sueldos, Instrucción Pública.....	1.946 38½	
"    "    manifestos.....	18 75		Edificios nacionales.....	16 24	
"    "    Pólizas.....	109 00		Intereses y descuentos.....	1.172 64	
"    "    extracción de ganado.....	5.466 00		Montepío.....	318 57	
"    "    Anclaje.....	6 00		Sueldos, Hacienda.....	9.386 47	
"    "    beneficencia 2 p. ♂.....	1.392 22		Gastos, Hacienda.....	2.852 48	
"    "    pasaportes.....	43 75		Sueldos, Justicia.....	4.027 63½	
Fondo itinerario 3 p. ♂.....	992 20		Gastos, Justicia.....	197 62½	
Subvención á la carretera 10 p. ♂.....	4.963 83		Sueldos, Gobernación.....	2.614 40	
Deuda convertida 10 p. ♂.....	1.664 67		Gastos, Gobernación.....	1.526 00½	
Instrucción Pública 3 p. ♂.....	1.448 31		Sueldos militares.....	7.931 58½	
Renta de aguardiente.....	37.716 00		Gastos militares.....	13.582 59½	
Licores ultramarinos.....	1.725 00		Haberes de tropa.....	11.710 18½	
Renta de tabaco.....	15.955 00½		Presidios.....	871 02½	
"    "    pólvora.....	896 81½		Sueldos Poder Ejecutivo.....	167 50	
Papel sellado.....	2.773 62½		Sueldos Relaciones Exteriores.....	501 00	
Impuesto pecuario.....	1.719 50		Sueldos Fomento.....	37 00	
Línea telegráfica.....	1.458 74		Gastos, Fomento.....	200 88	
Producto de tierras.....	51 66		Gastos, Relaciones Exteriores.....	10 00	
Ramo de correos.....	219 34		Carretera 10 p. ♂.....	145 12½	
Multas.....	96 50		Deuda convertida.....	3.348 00	
Montepío.....	90 33½		Honorario de receptores.....	252 33½	
Producto de impresos.....	8 75		Armamento de Gobierno.....	16.630 00	
Empréstito.....	13.776 25		Gastos, Instrucción Pública.....	28 62½	
Commutaciones.....	50 00		Subvención á vapores.....	1.500 00	
Casa de Moneda.....	780 00	135.403 30½	Donaciones.....	50 00	
Otras tesorerías.....	48.200 00½		Inválidos.....	115 25	
Libramientos.....	4.714 13		Jubilados.....	195 27	
Suplementos reintegrables.....	2.829 50½		Casa de Moneda.....	1.240 00	
			Imprenta nacional.....	1.034 39	
			Resultas de Cuentas.....	187 48	
			Contratas.....	181 80	107.217 50½
			Hacienda Nacional.....	10.001 64½	
			Otras tesorerías.....	51.880 16½	
			Libramientos.....	16.792 13	
			Suplementos reintegrables.....	3.891 73½	
			Existencia.....	330.614 69½	
Suma.....		520.397 88½	Suma.....	520.397 88½	

### Comprobación de los Ingresos y Egresos por Administraciones.

	Existencia anterior	Ingresos.	Total.	Egresos.	Última existencia.
Dirección General de Rentas.....	\$ 287.759 85½	\$ 30.237 26½	\$ 317.997 11½	\$ 22.913 78½	\$ 295.083 33½
Administración de Tegucigalpa.....	760 87½	23.356 90½	24.117 78½	22.718 62½	1.399 15½
"    "    Comayagua.....	00 49½	4.391 00	4.391 49½	4.391 00	49½
"    "    Sta. Bárbara.....	39 97½	9.330 00	9.369 97½	8.967 30½	402 67½
"    "    Gracias.....	403 55½	2.645 56	3.049 11½	3.035 92½	13 19½
"    "    Copán.....	121 19½	5.871 85	5.993 04½	5.931 65	11 39½
"    "    Choluteca.....	7.675 81½	4.624 50	12.300 31½	3.966 27½	8.333 54
"    "    La Paz.....	50 19½	2.339 50	2.439 69½	2.418 33½	21 36½
"    "    Olancho.....	1.073 21	5.611 79½	6.685 00½	5.625 00½	1.060 00
"    "    El Paraíso.....	5.769 76½	6.519 22½	12.288 99½	5.807 67½	6.481 32
"    "    Nacaome.....	2.952 86½	3.575 50	6.528 36½	4.839 20½	1.689 16½
"    "    Intibucá.....	00 04½	2.491 68½	2.491 73½	2.371 15½	120 58
"    "    Yoro.....	00 00	3.812 67½	3.812 67½	3.514 38	298 29½
Aduana de Amapala.....	161 72½	28.330 96	28.492 68½	28.457 20½	35 42
"    "    Puerto Cortés.....	00 01	21.280 31	21.280 32	20.348 99½	931 32½
"    "    Trujillo.....	7.774 09½	11.334 79½	19.108 89	18.346 18½	762 70½
"    "    Roatán.....	1.023 72½	6.797 72½	7.821 45½	7.807 25	14 20½
Tesorería habilitada del Ejército.....	13.683 53½	13.831 55½	27.515 09½	13.558 55½	13.956 54½
	\$ 329.250 93½	\$ 186.432 81½	\$ 515.683 75½	\$ 185.069 05½	\$ 330.614 69½
		329.250 93½		330.614 69½	
		\$ 515.683 75½		\$ 515.683 75½	